

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, JORGE SANTOS VALENCIA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MANUEL CHÁVEZ SÁENZ, DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CLAUDIA TELLO ESPINOSA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA E INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, EN ADELANTE "**LAS IPES**", REPRESENTADAS POR SUS DIRECTORES GENERALES, SACSI XHANAT CERVANTES HERRERA Y RODRÍGO RODRÍGUEZ FRANCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II.- En congruencia con lo anterior, el artículo 9o., fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios interinstitucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.

III.- El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

IV.- El artículo 10, fracción XXII de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en, entre otros, el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso,

permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.

V.- El artículo 21, primer párrafo y 37, fracción II de la LGES, establece que la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior. Modelos y programas, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior.

VI.- El artículo 63, primer párrafo de la LGES, establece que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

VII.- El artículo 66, primer párrafo de la ley previamente citada, indica que la transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la CPEUM, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

VIII.- Se establece en el Tercero transitorio, fracciones I y II de la LGES, que, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Decreto, se estará a, entre otros:

i. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

ii. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

IX.- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025, señala que para facilitar el acceso de la población a la educación superior y para consolidar una comunidad científica que impulse un modelo de desarrollo colaborativo y de impacto nacional, la Secretaría de Educación Pública ("**LA SEP**") orientará los objetivos del programa presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, en lo sucesivo

"EL PROGRAMA" con el fin de asegurar su contribución en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, apoyando las acciones para garantizar el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipo superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

X.- Para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, recursos por **\$833,473,628.00 pesos (Ochocientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)** en **"EL PROGRAMA"** en su variante para el tipo superior, con el fin de apoyar acciones para avanzar en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM.

Con los recursos disponibles **"LA SEP"** propone apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas egresadas de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior: así mismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipos superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XI.- Para otorgar los recursos referidos, se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, los **Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Autorizados al Programa Presupuestario U079, "Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (tipo superior) año 2025**, en lo sucesivo los **Criterios Generales**.

XII.- De acuerdo con los **Criterios Generales**, en tanto se autoriza la creación del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior, en los términos señalados en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la CPEUM, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en la estructura programática del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Programa Presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el tipo superior, es el único instrumento presupuestario disponible para orientar la asignación y el ejercicio de los recursos públicos federales para impulsar acciones en favor de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo cual se prevé a través de la asignación de subsidios y apoyos a proyectos concursables de las instituciones públicas de educación superior que cumplan los objetivos.

XIII.- De acuerdo con los **Criterios Generales** se procurará que el subsidio se distribuirá, 85% se destinará al apoyo de proyectos en favor de la obligatoriedad de la educación Superior y el 15% restante para apoyar proyectos en favor de la gratuidad de la educación superior.

XIV.- Una vez concluido el proceso de revisión y evaluación de solicitudes y proyectos presentados por las Instituciones Públicas de Educación Superior se publicaron los resultados de la asignación de recursos para cada institución en la página de la Subsecretaría de Educación Superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que cuenta en su estructura con el Tecnológico Nacional de México ("**EL TecNM**"), órgano administrativo desconcentrado de "**LA SEP**", conforme a lo establecido con los artículos 2º, inciso B, fracción VIII, 46 y 47, fracción VIII, último párrafo del RISEP, artículo 10. del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.

I.4.- Que de conformidad con los artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, de la LGES, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 30. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "**LA SEP**" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

I.5.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2025, con cargo a **"EL PROGRAMA"**.

I.6.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Avenida Universidad 1200, Sector 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2.- La C. Norma Rocío Nahle García, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Educación, son dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, y que los titulares de dichas Secretarías se encuentran facultados para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, fracciones, III y IV, 12 fracciones VI y VII, 17, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.4.- Que, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá a **"LAS IPES"** recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente convenio le transfiera **"LA SEP"**.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Esquina de la calle Leandro Valle con Avenida Enríquez, Sin Número, Código Postal 91000, Zona Centro, de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- De "LAS IPES":

III.1.- Del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Decreto de Creación,

publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el día 26 de noviembre del año 1994.

B) De acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos: Formar profesionales de investigadores aptos para la aplicación y generación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; Promover la cultura regional y nacional.

C) Que su Directora General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme con lo dispuesto en los artículos 4 y 16 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

D) Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará **"LA SEP"** y que, en términos de los Criterios Generales y **"EL PROGRAMA"** presentó y le aprobó **"LA SEP"**.

E) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Km. 1.8 carretera a Loma del Cojolite, C.P. 93850, en la Ciudad de Misantla, Estado de Veracruz.

III.2.- Del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

A) Que es Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I de su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el día 19 de mes noviembre del año 2004.

B) De acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes objetivos: Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y Promover la cultura regional y nacional.

C) Que su Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme con lo dispuesto en Artículo 14 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

D) Que tiene interés en suscribir este convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará **"LA SEP"** y que, en términos de los **Criterios Generales** y **"EL PROGRAMA"** presentó y le aprobó **"LA SEP"**.

E) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Carretera Perote - México Km. 2.5, Colonia Centro, C.P. 91270, Ciudad de Perote, Estado de Veracruz.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a **"LAS IPES"** para llevar a cabo los proyectos aprobados en el marco de los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**, en la Vertiente **A**, modalidad 3 conforme lo indicado en el **Anexo Único**, que forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. - **"LA SEP"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y de **"EL TecNM"** dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior se obliga a:

A) Aportar a **"LAS IPES"** en cumplimiento al objeto de este convenio de apoyo financiero por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture, hasta por la cantidad de **\$3,604,135.00 (Tres millones seiscientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo previsto en el **Anexo Único** para que los destinen exclusivamente a la realización de los proyectos a que se refiere el objeto del presente instrumento, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria;

B) Llevar a cabo la transferencia de los recursos a que se refiere el inciso anterior, una vez que **"LAS IPES"** remita al responsable designado por **"LA SEP"** en este convenio, para cada unidad responsable, el proyecto, evaluado favorablemente, previsto en el **Anexo Único** de este instrumento, debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**;

C) Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de FINANZAS Y PLANEACIÓN en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá realizar a **"LAS IPES"** en un periodo no mayor a **10 (diez)** días hábiles, contados a la fecha de la ministración a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto se determine;

D) Analizar, por conducto de los responsables designados por **"LA SEP"** en este convenio, los informes trimestrales sobre el avance físico-financiero y el cumplimiento de objetivos y metas, que elabore y le remita **"LAS IPES"**.

E) Las demás que establezcan los **Criterios Generales**.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**, dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, los cuales se obliga a transferir a **"LAS IPES"** conforme a los montos establecidos en el **Anexo Único** de este instrumento, a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros, además deberá presentar a **"LA SEP"** el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a **10 (diez)** días hábiles, posteriores a su recepción.

La cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue **"LA SEP"**, deberá registrarse en los sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que **"LA SEP"** pueda realizar el registro;

B) Entregar a **"LA SEP"**, cuando el responsable designado lo solicite, previo a la ministración de los recursos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML que ampare la recepción de los recursos públicos federales destinados al objeto del Convenio;

C) Destinar los recursos que le aporte **"LA SEP"** y los productos que genere, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio;

D) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la copia de la documentación original que estaría en resguardo de **"LAS IPES"**, que justifique y compruebe los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

E) Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

F) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2026**, los recursos financieros federales que le aporte **"LA SEP"**, así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2025** no hayan sido devengados, o aplicados al destino del objeto del presente convenio o de aquello que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas

devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente convenio; y

G) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;

H) Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social;

I) Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera **"LA SEP"** a través de sus responsables designados en este instrumento, para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio; y

J) Las demás que acuerde por escrito con **"LA SEP"**.

CUARTA. - "LAS IPES" en cumplimiento a este convenio se obligan a:

A) Para el caso de los proyectos a los que no les fue asignado la totalidad de los recursos solicitados, remitir a **"LA SEP"** a través del responsable designado en este instrumento, el proyecto actualizado previsto en el **Anexo Único** de este convenio conforme a lo requerido en los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**, a más tardar **15 (quince)** días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

B) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos que reciba de **"LA SEP"** con motivo del presente convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar **10 (diez)** días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

C) Entregar al responsable designado en este instrumento por **"LA SEP"**, copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica mencionada en el inciso B), a más tardar **10 (diez)** días hábiles posteriores a su apertura;

D) Aplicar los recursos públicos federales que reciba de **"LA SEP"** con motivo del presente convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y conforme a lo previsto en los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**, así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;

E) Entregar al responsable designado por **"LA SEP"**, previo a la ministración del recurso, copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por el Gobierno del Estado de Veracruz que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a su recepción;

F) Remitir los informes trimestrales que correspondan al responsable designado por **"LA SEP"**, en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los **Criterios Generales**, sobre el ejercicio de los recursos y hasta el finiquito de los mismos, así como un informe final al término de la vigencia del presente instrumento; con las correspondientes características y periodicidad a que se refiere el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en caso de incumplimiento a lo establecido en el citado artículo, **"LA SEP"** a través del responsable designado, dará vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría Estatal que, en su caso, corresponda;

G) Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del convenio y el proyecto respectivo previsto en el **Anexo Único** de este instrumento y los montos autorizados; en particular: el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos, en particular del avance en las metas de incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 35 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

H) Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este convenio, para efectos de rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

I) Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

J) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2026** los recursos financieros federales que le aporte **"LA SEP"**, así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2025**, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, o que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

K) Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo del proyecto respectivo previsto en el **Anexo Único** de este instrumento;

L) Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Criterios Generales** de "**EL PROGRAMA**", inclusive una vez concluida la vigencia de este Convenio; y

M) Las demás acciones a su cargo establecidas en los **Criterios Generales** y "**EL PROGRAMA**".

QUINTA. - Las partes acuerdan que en caso de que, con posterioridad a la firma del presente instrumento "**LAS IPES**" que no esté interesada en recibir los recursos asignados, lo hará del conocimiento de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para que éste, previo a la transferencia de los recursos, notifique a "**LA SEP**", para que dicho recurso se reasigne conforme a lo previsto en el punto **XIII** de los **Criterios Generales**.

SEXTA. - Las partes acuerdan que una vez que "**LA SEP**" entregue los recursos financieros materia de este convenio, será de la absoluta responsabilidad de "**LAS IPES**", cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

SÉPTIMA. - El personal de cada una de las partes, que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de las partes se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

OCTAVA. - Para el cumplimiento del presente convenio "**LAS IPES**" realizarán las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que deberá remitir al responsable designado por parte de "**LA SEP**" en este instrumento, dentro de los **10 (diez)** días hábiles previos al término de la vigencia del convenio.

NOVENA. - Las partes acuerdan, que "**LAS IPES**" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "**LA SEP**" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución y seguimiento las partes acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a:

Por **"LA SEP"** a:

a) Ramón Jiménez López, Director General de **"EL TecNM"**, a través de Jorge Santos Valencia, Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, Manuel Chávez Sáenz, Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados para los temas relativos con el seguimiento del **"EL PROGRAMA"**.

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a:

a) Miguel Santiago Reyes Hernández, Secretario de Finanzas y Planeación.

b) Claudia Tello Espinosa, Secretaria de Educación.

Por **"LAS IPES"** a:

a) Sacsi Xhanat Cervantes Herrera, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

b) Rodrigo Rodríguez Franco, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

Además, de lo previsto en el primero párrafo de esta Cláusula, los servidores públicos designados por **"LA SEP"** en términos de esta cláusula, serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral XV.3, Del Seguimiento Financiero, tercera viñeta, párrafo segundo de los **Criterios Generales** de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS IPES"** deberán realizar la auditoría externa a la matrícula en términos del artículo 35, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del **31 de diciembre de 2025**.

DÉCIMA CUARTA. - El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre las partes, con al menos **60 (sesenta)** días naturales de anticipación a la conclusión del mismo, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con **60 (sesenta)**

días naturales de antelación. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

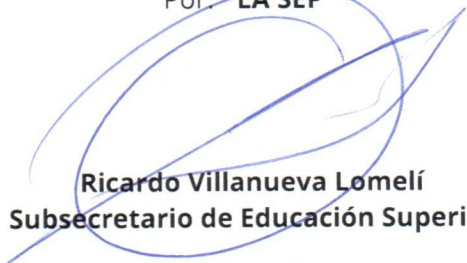
DÉCIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente Convenio, deberá contener la leyenda establecida en la fracción II, inciso a del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas; en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

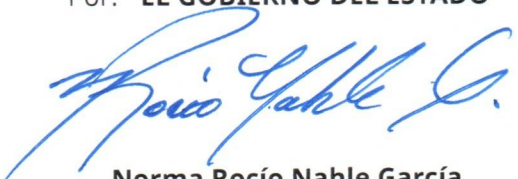
Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en 13 ejemplares originales en la Ciudad de México, el día **14 de julio del 2025**.

Por: "LA SEP"

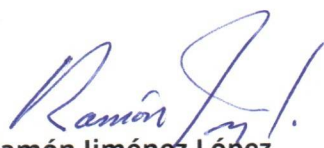


Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



Norma Rocío Nahle García
Gobernadora Constitucional del
Estado de Veracruz de Ignacio de Llave



Ramón Jiménez López
Director General del Tecnológico Nacional
de México



Miguel Santiago Reyes Hernández
Secretario de Finanzas y Planeación



Jorge Santos Valencia
Secretario de Planeación, Evaluación y
Desarrollo Institucional



Claudia Tello Espinosa
Secretaria de Educación



Manuel Chávez Sáenz
Director de Institutos Tecnológicos
Descentralizados

Por: **"LAS IPES"**



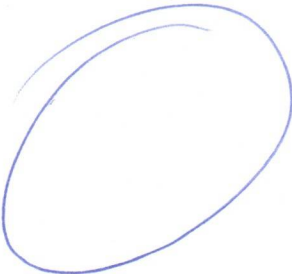
Sacsí Xhanat Cervantes Herrera
Directora General del Instituto
Tecnológico Superior de Miantla



Rodrigo Rodríguez Franco
Director General del Instituto
Tecnológico Superior de Perote



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y "LAS IPES" DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2025.



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U079 "EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**"; EL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y "**LAS IPES**", CON FECHA 14 DE JULIO DEL 2025.

LISTA DE PROYECTOS DE LA VERTIENTE A

No.	URS	Nombre de "LAS IPES"	Nombre del proyecto	Vía	Modalidad	Meta de incremento de matrícula	Monto Asignado (pesos)
1	M00	Instituto Tecnológico Superior de Misantla	Proyecto integral de actualización de recursos educativos para el incremento y permanencia de la matrícula, garantizando la implementación del nuevo modelo educativo en el TecNM Misantla	3	Tasa Bruta de Cobertura	471	2,004,460.00
2	M00	Instituto Tecnológico Superior de Perote	Modernización y Equipamiento Tecnológico de los Centros de Cómputo, Laboratorio de Ingeniería Informática y del Centro de Información del Instituto Tecnológico Superior de Perote	3	Tasa Bruta de Cobertura	140	1,599,675.00
Total							3,604,135.00

Por: "**LA SEP**"

Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Por: "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

Norma Rocío Nahle García
Gobernadora Constitucional del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



Ramón Jiménez López
Director General del Tecnológico Nacional
de México



Miguel Santiago Reyes Hernández
Secretario de Finanzas y Planeación



Jorge Santos Valencia
Secretario de Planeación, Evaluación y
Desarrollo Institucional



Claudia Tello Espinosa
Secretaria de Educación



Manuel Chávez Sáenz
Director de Institutos Tecnológicos
Descentralizados



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REGISTRADO

NO. 56 LIBRO: 1

FECHA: 25-08-2025

Por: "LAS IPES"



Sacsí Xhanat Cervantes Herrera
Directora General del Instituto
Tecnológico Superior de Misantla



Rodrigo Rodríguez Franco
Director General del Instituto
Tecnológico Superior de Perote